INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 90/2025

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 547/2025 - ID 392613
Lugar y fecha	: Asunción, 06 de mayo de 2025 MEM-1100-2025-000014

Por Nota DNC N° 547/2025 de fecha 31 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del Contrato N° 273/2021 (Anexo 1) suscripto con la firma GUAYAKI S.A., en la LPN SBE 32/2021 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 34/19 PARA EL IPS*" ID 392.613, realizó las siguientes observaciones en el expediente:

Aspectos Observados
Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 4209/2024 de fecha 12/06/2024 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:
1. Se reitera a la contratante, la solicitud de remisión del acto administrativo que rectifique la normativa utilizada anteriormente (art. 63°) y apruebe el actual Dictamen DOP/UGL/N° 237/2024 amparado en el art. 55° de la Ley 2051/03. Teniendo en cuenta que la Resolución N° C.A. N° 042-022/2023 de fecha 20/07/2023 se encuentra sustentado normativamente en el art. 63° de la Ley 2051/03. (Reiteración).

Cabe apuntar, que entre las documentaciones que afectan al caso tenemos:

- ⇨ Dictamen DIJ/DDC/N° 525/2022 de fecha 31 de mayo de 2024 emitido por la Dirección Jurídica, en el cual se concluyó que resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 273/2021, suscripto en el citado llamado;
- ⇨ Resolución C.A. N° 042-022/2023 de fecha 20 de julio de 2023, la máxima autoridad autorizó la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 273/2021, en este caso la Adenda N° 1, cuya difusión se encuentra objetada;
- ⇨ Dictamen DOP/UGL/N° 237/2024 de fecha 31 de mayo de 2024; se rectifica parcialmente al Dictamen DIJ/DDC/N° 525/2022 de fecha 31 de mayo de 2024 en cumplimiento a las observaciones realizadas por Nota DNC N° 8153/2023;
- ⇨ Memorándum DOP/UGL/N° 02/2025, en respuesta a la a las observaciones realizadas por Nota DNC N° 4209/2024

Ahora bien, ante lo observado nuevamente por el ente rector en el Punto 1, reiteramos lo manifestado en el Dictamen DOP/UGL/N° 237/2024 y Memorándum DOP/UGL/N° 02/2025; **la generación de un nuevo acto sería inoficioso bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia.** En tal sentido, traemos a colación que el principio del informalismo a favor del administrado es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento administrativo, amparando un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales.

Queda claro; que en caso de proceder a las rectificaciones de cada acto administrativo que aprueban las adendas, una determinada adenda contaría con **un sinfín de resoluciones innecesarias que a la práctica solo retrasaría aún más el proceso de difusión de la misma,** por ende este **proceso debe reconocerse bajo los principios de congruencia y coherencia administrativa ya que caso contrario la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas atentaría contra la lógica de protección**, vulnerando los derechos e intereses de los administrados.

En esa tesitura; autores como Carlos F. Balbín nos enseña que los principios cumplen el cometido de ordenar el modelo jurídico, integrarlo con un criterio armónico y coherente, salvar las indeterminaciones y orientar la labor del intérprete y es así que el derecho al ser un sistema dinámico y abierto no puede cerrarse y ante el principio de congruencia **solicitamos que este proceso sea reconocido** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones tal como se hizo en los procesos identificados como expediente Nota DNC N° 6924/2024 (ID 414937); Nota DNC 646/2024 (ID 646/2024); Nota DNC N° 6750//2024 (ID 399440); Nota DNC N° 2578/2023 (ID 417769); Nota DNC N° 3404/2024 (ID 401037); Nota DNC N° 3404/2024 (ID 401037); Nota DNC N° 9863/2024 (ID 404218), **ya que caso contrario el ente rector estaría vulnerando a sus propios principios pilares.**

En ese contexto el ente rector en la materia de contrataciones ha marcado una jurisprudencia es decir, nos ha brindado una visión intelectual sobre un criterio; publicando los citados casos sin la adecuación del acto administrativo en cumplimiento a lo preceptuado por estos principios que son pilares en materia de contrataciones públicas. Es así que, reiteramos que en caso de proceder a las rectificaciones de cada acto administrativo que aprueban las adendas, una determinada adenda contaría **con un sinfín de resoluciones innecesarias que a la práctica solo retrasaría aún más el proceso de difusión de la misma, vulnerando sus propios principios** y además que en su caso atentaría contra la congruencia administrativa ante la falta de correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Cabe apuntar una vez más, que de no realizarse el convenio se vería afectada gravemente la salud de los pacientes asegurados/beneficiarios con patología y en tratamientos en las diversas Unidades Sanitarias del IPS, es decir, sería imposible un adecuado y eficaz tratamiento requerido por los mismos, donde es considerado vital para el tratamiento médico de dichas patologías, sumado así el aumento exponencial de los pacientes asegurados como así también a la población en general.

Es así que, bajo los preceptos citados que se encuentran establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, queda claro que la Adenda fue realizada conforme a los mismos. En suma; los procedimientos administrativos se deben desarrollar con economía, simplicidad y celeridad, **evitando que se efectúen trámites y diligencias innecesarias o que compongan simple formalismo, por lo cual este proceso debe ser publicado sin más trámite, por tanto reiteramos que este proceso debe ser publicado sin más trámite.**

Para finalizar, reiteramos que; con este convenio modificatorio NO se alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Es así que, solicitamos que se tenga por contestado el punto 1 de la Nota DNC N° 547/2025 de fecha 31 de enero de 2025emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del Contrato N° 273/2021 (Anexo 1) suscripto con la firma GUAYAKI S.A., en la LPN SBE 32/2021 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 34/19 PARA EL IPS*" ID 392.613.

Por consiguiente, se remite el presente a efectos de que el Departamento Técnico de Contrataciones prosiga con los trámites tendientes a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios mencionados líneas arriba y la de congruencia administrativa se levante la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta al citado llamado, solicitando además que el proceso sea reconocido; tal como se hizo en los procesos identificados líneas arriba; **ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.**

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sra. Myriam Jara
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
9/5/25